Parlamento Europeo
2024-2029

TEXTOS APROBADOS

P10_TA(2025)0214

Refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 8 de octubre de 2025 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario (COM(2024)0577 – C10-0209/2024 – 2024/0319(COD))[1]

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, se enfrenta a una serie de retos. La pandemia de COVID-19 y la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania han causado un aumento sin precedentes de los costes de los insumos agrícolas relacionados con la energía y han conducido a un largo período de elevada inflación, lo que ha afectado a los costes para los agricultores y a los precios de los alimentos. Al	(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, ***que garantizan la seguridad alimentaria,*** se enfrenta a una serie de retos. La pandemia de COVID-19***, la creciente inestabilidad en el comercio mundial, los fenómenos meteorológicos cada vez más extremos*** y la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania han causado un aumento sin precedentes de los costes de los insumos agrícolas relacionados

[1] De conformidad con el artículo 60, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A10-0161/2025).

mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Muchos consumidores, que se enfrentan a un aumento del coste de la vida, también han cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. ***Esto ha*** desestabilizado aún más la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro alimentario y ***ha*** aumentado la incertidumbre de los agricultores, lo que ha avivado las protestas y alimentado la desconfianza. Procede, por tanto, adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar la confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario.	con la energía y han conducido a un largo período de elevada inflación, lo que ha afectado a los costes para los agricultores y a los precios de los alimentos. Al mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental ***y se enfrentan a una carga normativa considerable debido a un exceso de regulación***. Muchos consumidores, que se enfrentan a un aumento del coste de la vida, también han cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. ***Todos los factores anteriores han*** desestabilizado aún más la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro alimentario y ***han*** aumentado la incertidumbre de los agricultores, ***especialmente de pequeñas y medianas explotaciones,*** lo que ha avivado las protestas y alimentado la desconfianza. Procede, por tanto, adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar la ***equidad y la*** confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario***, así como proteger los ingresos de los agricultores y aumentar la confianza de la juventud en la profesión agrícola***.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Con vistas a reforzar la posición de los

	agricultores en la cadena de suministro agroalimentario, es preciso reforzar el papel de las organizaciones de productores y las cooperativas como generadoras de valor añadido, a través de políticas públicas que contribuyan a mejorar la rentabilidad, la visibilidad y la competitividad de los productos de sus asociados, así como mejorar la capacidad de negociación de los agricultores.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].	(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente ***con el consentimiento previo e informado del agricultor,*** para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5]. ***Por lo tanto, es esencial garantizar***

	una fijación de precios transparente y que el valor se distribuya proporcionalmente a lo largo de la cadena alimentaria y refleje los esfuerzos realizados y los riesgos asumidos por cada una de las partes, en particular los agricultores, que representan el eslabón más vulnerable de esa cadena.
_____	_____
[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).	[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) A fin de reforzar la soberanía alimentaria de la Unión, apoyar las rentas agrarias y garantizar unos sistemas sostenibles, debe promoverse una preferencia europea por los productos agrícolas de la Unión, en particular en los contratos públicos y los sistemas de almacenamiento. Esta preferencia debería contribuir a reducir la dependencia de las importaciones y dar lugar a una «relocalización» de la producción que aporte valor

añadido dentro de la Unión.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores ***dentro*** de ***su*** proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.	(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse ***con el consentimiento previo del agricultor y*** únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa ***o un número limitado de intermediarios*** entre ***los*** agricultores***, las cooperativas o las organizaciones de productores*** y ***los*** consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores***, también en forma*** de ***ventas por internet, o cuando exista*** proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. ***La proximidad geográfica debe medirse en términos de distancia o tiempo de transporte reducidos.*** Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de

producción de los productos. ***Debe aplicarse a los productos fabricados y comercializados en el mercado único. Esta herramienta contribuirá a una mayor transparencia y a la justicia económica, así como a la revitalización de las zonas rurales, sin perjuicio del funcionamiento del mercado único.***

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) A la luz de las condiciones del mercado, la evolución de las expectativas de los consumidores y los avances tanto en las normas de comercialización como en las normas internacionales pertinentes, deben ***conferirse a*** la Comisión ***competencias de ejecución*** para ***garantizar unas condiciones uniformes a la hora*** de ***usar*** las menciones facultativas que designan modalidades comerciales relacionadas con la asignación equitativa del valor añadido a los agricultores y la creación y el mantenimiento de cadenas de distribución cortas. ***Dichas competencias deben ejercerse*** de conformidad con el ***Reglamento (UE) n.º 182/2011 del*** Parlamento Europeo y ***del*** Consejo***[6]***.	(5) A la luz de las condiciones del mercado, la evolución de las expectativas de los consumidores y los avances tanto en las normas de comercialización como en las normas internacionales pertinentes, deben ***delegarse en*** la Comisión ***los poderes*** para ***adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento*** de ***la Unión Europea, relativos al uso de*** las menciones facultativas que designan modalidades comerciales relacionadas con la asignación equitativa del valor añadido a los agricultores y la creación y el mantenimiento de cadenas de distribución cortas. ***Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la***

mejora de la legislación[5 bis]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

[6] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Si bien los Estados miembros pueden mantener o introducir disposiciones nacionales que establezcan requisitos adicionales para el uso	(7) Si bien los Estados miembros pueden mantener o introducir disposiciones nacionales que establezcan requisitos adicionales para el uso

de menciones facultativas para las modalidades comerciales, dichas disposiciones no deben dificultar, limitar u obstaculizar el uso de dichas menciones para los productos producidos o comercializados legalmente en otro Estado miembro.	de menciones facultativas para las modalidades comerciales, dichas disposiciones no deben dificultar, limitar u obstaculizar el uso de dichas menciones para los productos producidos o comercializados legalmente en otro Estado miembro***, o añadir cargas normativas para los agricultores, especialmente de pequeñas y medianas explotaciones***.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) El uso de contratos escritos desempeña un papel ***clave*** en la rendición de cuentas de los operadores: conciencia sobre la importancia de las señales del mercado, adapta la oferta a la demanda, mejora la transmisión de precios dentro de la cadena de suministro, aumenta la transparencia y previene y combate las prácticas comerciales desleales. Por consiguiente, las normas sobre relaciones contractuales en el sector lácteo deben ampliarse para incluir productos distintos de la leche cruda, garantizando al mismo tiempo su conformidad con las normas sobre relaciones contractuales aplicables a otros sectores agrícolas.	(8) El uso de contratos escritos desempeña un papel ***importante*** en la rendición de cuentas de los operadores: conciencia sobre la importancia de las señales del mercado, adapta la oferta a la demanda, mejora la transmisión de precios dentro de la cadena de suministro, aumenta la transparencia y previene y combate las prácticas comerciales desleales ***y respeta la fijación de precios que asegura una remuneración justa para los agricultores. Al mismo tiempo, el uso de contratos escritos es crucial para evitar prácticas comerciales abusivas frecuentes, como las demoras en los pagos, la cancelación unilateral de pedidos y la modificación retroactiva de las condiciones contractuales. Esas prácticas afectan especialmente a los pequeños productores, que no disponen de los medios legales para defenderse***. Por consiguiente, las

	normas sobre relaciones contractuales en el sector lácteo deben ampliarse para incluir productos distintos de la leche cruda, garantizando al mismo tiempo su conformidad con las normas sobre relaciones contractuales aplicables a otros sectores agrícolas. ***Por lo tanto, la aplicación de estas medidas creará un marco para los productores agrícolas, proporcionándoles la protección necesaria para capitalizar y planificar su producción, contribuyendo así al desarrollo de la economía local.***

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, ***para reforzar la colaboración entre*** los productores de productos ecológicos***, debe disponerse expresamente*** la creación de organizaciones de productores ***por productores*** de ***productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas***. Los criterios para el	(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, los productores de productos ecológicos ***pueden utilizar*** la ***posibilidad existente de*** creación de organizaciones de productores ***y el reconocimiento*** de ***estas a fin de mejorar su colaboración***. Los criterios para el reconocimiento de las

reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones. ***Esto no debe ser óbice para que se unan a organizaciones de productores otros productores que no sean agricultores, así como no productores.***	organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores ***o, en el caso de las frutas y hortalizas, de los productores*** y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Para promover un mayor desarrollo sostenible, que es un principio fundamental del Tratado y un objetivo prioritario en las políticas de la Unión, así como para garantizar la transparencia, la estabilidad y la equidad en las relaciones comerciales entre agricultores y compradores a lo largo de toda la cadena de suministro, los Estados miembros deben poder reconocer a las organizaciones de productores que persigan objetivos específicos con menciones facultativas correspondientes a modalidades comerciales, como «justo», «equitativo» o menciones equivalentes, así como «cadena de distribución corta».	(10) Para promover un mayor desarrollo sostenible, que es un principio fundamental del Tratado y un objetivo prioritario en las políticas de la Unión, así como para garantizar la transparencia, la estabilidad y la equidad en las relaciones comerciales entre agricultores y compradores a lo largo de toda la cadena de suministro, los Estados miembros deben poder reconocer a las organizaciones de productores que persigan objetivos específicos con menciones facultativas correspondientes a modalidades comerciales, como «justo», «equitativo» o menciones equivalentes, así como «cadena de distribución corta». ***Además, promover el uso de estas cláusulas podría contribuir a educar a los consumidores sobre el impacto de sus decisiones de consumo en la***

	equidad social y la sostenibilidad económica del sector agroalimentario.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, entre ellas las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.	(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, entre ellas las cooperativas, ***de conformidad con la legislación nacional,*** para una parte o para la totalidad de su producción***, en la medida en que dichas organizaciones ya hayan presentado una solicitud de reconocimiento a un Estado miembro, durante un período máximo de cinco años tras la presentación de la solicitud de reconocimiento***. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento

establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también	(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros***, con excepción de las frutas y hortalizas, salvo que así lo hayan solicitado expresamente las asociaciones de organizaciones de***

de otra asociación de organizaciones de productores y que el volumen de productos cubiertos por las actividades de la asociación no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.	***productores***. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores y que el volumen de productos cubiertos por las actividades de la asociación no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado ***o el 5 % de la producción de la Unión en su conjunto***. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) A fin de reforzar la posición de las organizaciones de productores reconocidas y de las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas, se les debe dar la seguridad jurídica y la previsibilidad que necesitan para llevar a cabo sus actividades en consonancia con los objetivos del artículo 39 del TFUE. A tal fin, el artículo 152, apartado 1 bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 debe modificarse con vistas a especificar las actividades que entran en el ámbito de

	aplicación de la excepción a lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, de conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de noviembre de 2017 en el asunto C-671/15.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Para evitar que los compradores socaven la posición negociadora de las organizaciones de productores, deben establecerse unas garantías adecuadas para los contactos entre los compradores y los miembros de dichas organizaciones de productores. Si bien los compradores pueden ponerse en contacto con los miembros de las organizaciones de productores, dichos contactos no deben menoscabar los objetivos de las organizaciones de productores ni la concentración de la oferta y la comercialización de productos.	(13) Para evitar que los compradores socaven la posición negociadora de las organizaciones de productores, deben establecerse unas garantías adecuadas para los contactos entre los compradores y los miembros de dichas organizaciones de productores. Si bien los compradores pueden ponerse en contacto con los miembros de las organizaciones de productores, dichos contactos no deben menoscabar los objetivos de las organizaciones de productores ni la concentración de la oferta y la comercialización de productos. ***Paralelamente, se recomienda que, además de las herramientas digitales normalizadas, los agricultores también se beneficien de formatos contractuales normalizados y fáciles de cumplimentar que estén disponibles a nivel nacional y que puedan enviarse por correo electrónico, a fin de reducir la burocracia. Además, los Estados miembros deben ofrecer cursos de formación en línea de fácil acceso e instrucciones para la***

redacción y el registro de contratos.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) Las centrales de compras transnacionales ejercen una presión cada vez mayor sobre los precios agrícolas, aprovechando las disparidades normativas y sociales entre los Estados miembros. Es urgente regular esas estructuras para proteger a los productores agrícolas de las prácticas contractuales abusivas, la captación del valor añadido y la competencia desleal como consecuencia de la legislación social y medioambiental de la Unión.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo,	(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo,

debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos, las entregas de productos agrarios en la Unión por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista deben estar amparadas por un contrato escrito.	debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos, las entregas de productos agrarios en la Unión por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista deben estar amparadas por un contrato escrito. ***Los Estados miembros, a petición de una organización interprofesional o de una organización considerada ampliamente representativa de un sector agrícola, deben poder decidir si eximen a determinados sectores específicos del requisito de un contrato escrito.***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) A fin de tener más en cuenta las señales del mercado y mejorar la transmisión de precios, los Estados miembros deben poder exigir el uso de contratos escritos para la entrega de	(16) A fin de tener más en cuenta las señales del mercado y mejorar la transmisión de precios, los Estados miembros deben poder exigir el uso de contratos escritos para la entrega de

productos agrarios por parte de productores distintos de los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores, y obligar a que los ***compradores*** recurran a ofertas escritas de contratos para la entrega de productos agrarios. En aras de la simplicidad y la reducción de los costes de transacción, el presente Reglamento debe establecer determinadas excepciones al uso obligatorio de contratos u ofertas por escrito y permitir a los Estados miembros eximir determinadas entregas del uso obligatorio de contratos u ofertas escritas, ofreciéndoles al mismo tiempo a los agricultores y a sus asociaciones la posibilidad de solicitar el uso de contratos escritos u ofertas escritas cuando no exista tal obligación.	productos agrarios por parte de productores distintos de los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores, y obligar a que los ***productores*** recurran a ofertas escritas de contratos para la entrega de productos agrarios. En aras de la simplicidad y la reducción de los costes de transacción, el presente Reglamento debe establecer determinadas excepciones al uso obligatorio de contratos u ofertas por escrito y permitir a los Estados miembros eximir determinadas entregas del uso obligatorio de contratos u ofertas escritas, ofreciéndoles al mismo tiempo a los agricultores y a sus asociaciones la posibilidad de solicitar el uso de contratos escritos u ofertas escritas cuando no exista tal obligación. ***Esta flexibilidad debe aplicarse sin comprometer la protección de los agricultores, mientras que las excepciones deben definirse claramente para evitar interpretaciones abusivas y la elusión de las obligaciones contractuales.***

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) El uso obligatorio de contratos escritos para la entrega de productos agrarios y las condiciones básicas para su utilización deben establecerse a escala de la Unión, garantizando igualmente que el derecho de las	(17) El uso obligatorio de contratos escritos para la entrega de productos agrarios y las condiciones básicas para su utilización deben establecerse a escala de la Unión, garantizando igualmente que el derecho de las

partes a negociar todos los elementos de sus contratos no se limite más allá de lo estrictamente necesario.	partes a negociar todos los elementos de sus contratos no se limite más allá de lo estrictamente necesario. ***No obstante, no debe impedirse a los Estados miembros que adopten medidas más estrictas para luchar contra las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro agrícola y alimentaria, siempre que dichas medidas sean adecuadas y proporcionadas respecto a sus objetivos, y compatibles con la Directiva (UE) 2019/633. La simplificación del proceso de contratación, principalmente mediante plantillas y formatos normalizados y digitalizados que puedan enviarse por correo electrónico, es esencial para garantizar una aplicación eficaz y justa de estas normas, especialmente en el caso de los pequeños productores, si bien debe garantizarse la flexibilidad suficiente para tener debidamente en cuenta la diversidad del sector agrícola.***

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) A fin de animar a las partes a alcanzar un acuerdo amistoso en caso de litigio sobre la celebración o la revisión de un contrato escrito, los Estados miembros deben fijar unos mecanismos de mediación. Los Estados miembros deben	(18) A fin de animar a las partes a alcanzar un acuerdo amistoso en caso de litigio sobre la celebración o la revisión de un contrato escrito, los Estados miembros deben fijar unos mecanismos de mediación. ***Estos mecanismos de mediación***

informar a la Comisión sobre los mecanismos de mediación existentes en su territorio ***o sobre la creación de dichos mecanismos***, y la Comisión puede facilitar el intercambio de mejores prácticas sobre ***ellos***.	***deben seguir siendo totalmente voluntarios para todas las partes. Los Estados miembros deben velar por que, cuando no exista un acuerdo sobre la formalización, interpretación o cumplimiento de un contrato, las partes puedan solicitar la mediación.*** Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre ***el marco jurídico o*** los mecanismos de mediación existentes en su territorio, y la Comisión puede facilitar el intercambio de mejores prácticas sobre ***dichos marcos legales o mecanismos***.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los	(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los

productos agrarios entregados.	productos agrarios entregados. ***El precio final debe cubrir al menos los costes totales de producción, incluida una remuneración justa para los productores, y los costes totales de los servicios adicionales. El Observatorio de la cadena agroalimentaria de la UE podría utilizarse para proporcionar información sobre los precios en la cadena agroalimentaria, las estructuras de costes, así como sobre la distribución de márgenes y el valor añadido, respetando al mismo tiempo las normas de confidencialidad y competencia. Los mercados mayoristas podrían desempeñar un papel importante en la creación de mecanismos de precios. Se trata de estructuras acreditadas que pueden garantizar la transparencia de los precios y contribuir a una distribución más equilibrada a lo largo de la cadena de valor.***

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos con	(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos con

una duración superior a seis meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos seis meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato.	una duración superior a seis meses ***y a doce meses para los sectores que operen en mercados de futuros*** deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos seis meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato. ***Esos contratos deben poder revisarse a la luz de circunstancias imprevistas, como fenómenos meteorológicos extremos, brotes de enfermedades animales, tensiones geopolíticas o cualquier otra razón que impida que el precio acordado cubra los costes de los agricultores, lo que contribuiría a que gozasen de mejor protección frente a la volatilidad del mercado y facilitaría su adaptación a las realidades económicas.***

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Para aumentar la transparencia contractual y contribuir a una mayor equidad en las prácticas comerciales, los Estados miembros deben poder exigir que se registren los	(21) Para aumentar la transparencia contractual y contribuir a una mayor equidad en las prácticas comerciales, los Estados miembros deben poder exigir***, cuando proceda,*** que se

contratos escritos para la entrega de productos agrarios.	registren los contratos escritos para la entrega de productos agrarios.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Algunas iniciativas de cooperación vertical y horizontal relativas a los productos agrarios y alimenticios, con las que se pretende aplicar unos requisitos más estrictos que los obligatorios, pueden tener efectos positivos en el objetivo de la política agrícola común de garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola y en el objetivo de desarrollo sostenible de la Unión. Por lo tanto, en determinadas circunstancias, tales iniciativas no deben estar sujetas a la aplicación del artículo 101, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.	(22) Algunas iniciativas de cooperación vertical y horizontal relativas a los productos agrarios y alimenticios, con las que se pretende aplicar unos requisitos ***que podrían ser*** más estrictos***, en términos éticos y sociales,*** que los obligatorios, pueden tener efectos positivos en el objetivo de la política agrícola común de garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola y en el objetivo de desarrollo ***socioeconómico y*** sostenible ***de las zonas rurales*** de la Unión. Por lo tanto, en determinadas circunstancias, tales iniciativas no deben estar sujetas a la aplicación del artículo 101, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores	(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores

en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.	en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas***, garantizando al mismo tiempo su viabilidad y evitando la incidencia negativa en los pagos directos. A este respecto, la Comisión también debe poner a disposición otras fuentes de financiación de la Unión en caso necesario***. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Para reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, deben modificarse varias disposiciones del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] en lo que respecta a los tipos de intervención en determinados sectores. El propósito de estas modificaciones es ayudar a los agricultores a que se adhieran a organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, o a que permanezcan en ellas, habida cuenta del positivo papel que desempeñan estas organizaciones y asociaciones en el fortalecimiento del poder de	(26) Para reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, deben modificarse varias disposiciones del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] en lo que respecta a los tipos de intervención en determinados sectores. El propósito de estas modificaciones es ayudar a los agricultores a que se adhieran a organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, o a que permanezcan en ellas, habida cuenta del positivo papel que desempeñan estas organizaciones y asociaciones en el fortalecimiento del poder de

negociación de los productores. Además, para garantizar un apoyo más eficiente y específico a las organizaciones de productores a través de los planes estratégicos de la PAC, debe preverse la posibilidad de aumentar la ayuda financiera de la Unión destinada a los programas operativos en determinados sectores***.***	negociación de los productores. Además, para garantizar un apoyo más eficiente y específico a las organizaciones de productores a través de los planes estratégicos de la PAC, debe preverse la posibilidad de aumentar la ayuda financiera de la Unión destinada a los programas operativos en determinados sectores***, garantizando al mismo tiempo su viabilidad y evitando una incidencia negativa en los pagos directos.***
[8] Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj).	[8] Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj).

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 bis) Con el fin de mejorar la competitividad y la sostenibilidad de los productores, la cofinanciación de los fondos operativos debe

	destinarse principalmente a inversiones directamente vinculadas con la producción agrícola, a acciones colectivas que beneficien a todos los miembros de las organizaciones de productores y a la digitalización. Debe reducirse significativamente la carga administrativa y burocrática que soportan las organizaciones de productores en la ejecución de los programas operativos, con el fin de fomentar la participación de los beneficiarios.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Para apoyar el establecimiento de tipos de intervenciones en los otros sectores a que se refiere el artículo 42, letra f), del Reglamento (UE) 2021/2115, a partir de 2025 debe concederse a los Estados miembros una mayor flexibilidad para ajustar la asignación de fondos a estos sectores utilizando hasta el 6 % de sus asignaciones para pagos directos.	(30) Para apoyar el establecimiento de tipos de intervenciones en los otros sectores a que se refiere el artículo 42, letra f), del Reglamento (UE) 2021/2115, a partir de 2025 debe concederse a los Estados miembros una mayor flexibilidad para ajustar la asignación de fondos a estos sectores utilizando hasta el 6 % de sus asignaciones para ***pagos directos, garantizando al mismo tiempo su viabilidad y evitando una incidencia negativa en los*** pagos directos.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Con miras a garantizar que los recursos de la Unión procedentes de la reserva agrícola puedan ponerse a disposición de los Estados miembros para apoyar acciones colectivas de operadores privados en períodos de grave desequilibrio del mercado, debe ampliarse la posibilidad de utilizar la reserva agrícola para respaldar acciones colectivas cuando la Comisión decida que las normas de competencia no se aplican a dichas acciones.	(32) Con miras a garantizar que los recursos de la Unión procedentes de la reserva agrícola puedan ponerse a disposición de los Estados miembros***, de manera justa y transparente,*** para apoyar acciones colectivas de operadores privados en períodos de grave desequilibrio del mercado, debe ampliarse la posibilidad de utilizar la reserva agrícola para respaldar acciones colectivas cuando la Comisión decida que las normas de competencia no se aplican a dichas acciones***, velando al mismo tiempo por su viabilidad y evitando una incidencia negativa en los pagos directos.***

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 1 – apartado 2 – letra l bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(-1) En el artículo 1, apartado 2, se inserta la letra siguiente:
	l bis) vinagre (parte XII bis);

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 7 – apartado 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1 bis) En el artículo 7, el

	apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
2. ***La Comisión efectuará un seguimiento de los umbrales*** de ***referencia fijados en el apartado 1 atendiendo*** a ***criterios objetivos, en particular*** la ***evolución*** de la ***producción***, de los costes de producción ***(en concreto los insumos) y*** la ***evolución del mercado. Cuando sea necesario***, los ***umbrales*** de ***referencia se actualizarán*** de ***conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,*** a la ***luz*** de ***la evolución*** de la ***producción*** y ***de*** los mercados.	«2. ***Los umbrales de referencia se revisarán periódicamente,*** de ***conformidad con la estacionalidad de los productos,*** a ***propuesta del Observatorio de*** la ***cadena agroalimentaria*** de la ***UE***, ***a la luz de la evolución económica y*** de los costes ***reales*** de producción***. La Comisión será responsable de desarrollar una metodología para la revisión periódica de los umbrales, basada en indicadores objetivos, como la inflación, los costes de producción y los cambios en los mercados agrícolas. Los costes de producción incluirán los costes de las medidas que contribuyan a la aplicación o superación de las normas de sostenibilidad exigidas conforme al Derecho de la Unión o nacional, tal como se define en el artículo 210 bis, apartado 3. Esa metodología permitirá que los umbrales se actualicen periódicamente para reflejar las realidades económicas actuales*** y ***seguir siendo un instrumento eficaz para estabilizar*** los mercados.***».***

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 ter (nuevo)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 11 – párrafo 1 – letras e bis, e ter, e quater y e quinquies (nuevas)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 ter) En el artículo 11 se añaden las letras siguientes:

«e bis) azúcar blanco;

e ter) carne de ovino de los códigos NC 0104 10 30 o 0204;

e quater) carne de porcino fresca, refrigerada o congelada del código NC 0203;

e quinquies) carne de pollo fresca, refrigerada o congelada del código NC 0207.».

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 quater (nuevo)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 quater) En el artículo 15, se añade el apartado siguiente:
	«2 bis. Al fijar el nivel del precio de intervención pública para los distintos productos mencionados en el artículo 11, el Consejo se basará en criterios objetivos y transparentes, como la inflación, de conformidad con el objetivo de garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola establecido en el artículo 39 del TFUE.».

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 quinquies (nuevo)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 75

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 quinquies) El artículo 75

se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Se podrán aplicar normas de comercialización a uno o varios de los sectores a que se refiere el artículo 1.»;

b) en el apartado 3, la letra j) se sustituye por el texto siguiente:

«j) el lugar de producción y/o el origen;»;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las menciones “justo”, “equitativo” o menciones equivalentes únicamente podrán utilizarse, solas o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que dichas menciones se utilicen para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que contribuyan, como mínimo, a:	1. Las menciones “justo”, “equitativo” o menciones equivalentes únicamente podrán utilizarse, solas o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, ***con el consentimiento previo de los agricultores o de sus organizaciones representativas y*** siempre que dichas menciones se utilicen para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que contribuyan, como mínimo, a:

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) conseguir estabilidad y transparencia en las relaciones de los agricultores con los compradores a lo largo de la cadena de suministro;	a) conseguir estabilidad***, en particular mediante la celebración de contratos entre productores y compradores para limitar el impacto de la incertidumbre económica, trazabilidad*** y transparencia en las relaciones de los agricultores con los compradores a lo largo de la cadena de suministro;
	a bis) fomentar el desarrollo de organizaciones colectivas de agricultores gestionadas democráticamente;
	a ter) pagar un importe complementario al productor, en particular para financiar proyectos colectivos;

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) fijar un precio considerado equitativo por los agricultores participantes por sus productos***;*** y	b) fijar un precio considerado equitativo ***y remunerativo*** por los agricultores participantes por sus productos y ***trabajar también sobre la base de las indicaciones facilitadas por el Observatorio de la cadena agroalimentaria de la UE;***

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) fomentar iniciativas colectivas que persigan uno o varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.	c) fomentar iniciativas colectivas ***y socioeconómicas*** que persigan uno o varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas ***que contribuyan al desarrollo de las comunidades rurales***.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que la mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén:	2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se ***produzca y se*** comercialice ***en el mercado único***, ***con el consentimiento previo de los agricultores o de sus organizaciones representativas y*** siempre que la mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización

	que prevén ***al menos una de las siguientes condiciones***:

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto; o	a) una relación directa ***o con un número limitado de intermediarios*** entre el agricultor***, la cooperativa o la organización de productores*** y el consumidor final del producto; o

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor y el consumidor final del producto.	b) una relación estrecha y proximidad geográfica***, entendida como una distancia o un tiempo de transporte reducidos, también en contextos transfronterizos,*** entre el agricultor***, la cooperativa o la organización de productores*** y el consumidor final del producto.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar actos ***de ejecución para especificar*** las condiciones a que se refieren el apartado 1, letras a), b) y c), y el apartado 2, letras a) y b), tomando en consideración cualquier norma internacional pertinente.	La Comisión podrá adoptar actos ***delegados con arreglo al artículo 227 por los que se complete el presente Reglamento especificando*** las condiciones a que se refieren el apartado 1, letras a), b) y c), y el apartado 2, letras a) y b), tomando en consideración cualquier norma internacional pertinente ***y los sistemas de certificación de calidad conexos***.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. La Comisión evaluará la viabilidad y el valor añadido de la introducción de una etiqueta visual armonizada de la Unión en los productos de cadena de suministro corta.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega de leche y productos lácteos ***en la Unión*** por parte de ***un productor que*** no ***sea un ganadero, una***	a) la entrega de leche y productos lácteos por parte de ***productores*** no ***contemplados en el apartado 1*** estará

organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito;	amparada por un contrato escrito;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***los primeros compradores*** de ***leche y productos lácteos*** presentarán por escrito una oferta de contrato para la entrega de leche y productos lácteos ***por parte del ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores***.	b) ***las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones*** de ***productores o los agricultores*** presentarán por escrito una oferta de contrato para la entrega de leche y productos lácteos ***a los primeros compradores***.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que no exista un acuerdo mutuo ***para celebrar*** un contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.	Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que no exista un acuerdo mutuo ***sobre la formalización, la interpretación o el cumplimiento de*** un contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato. ***Este mecanismo será***

	voluntario para las partes contratantes e imparcial y podrá incluir a representantes de las organizaciones representativas de los agricultores.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros informarán a la Comisión de los mecanismos de mediación ***establecidos*** en su territorio.	Los Estados miembros informarán a la Comisión ***del marco legal*** de los mecanismos de mediación ***disponibles*** en su territorio.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) formalizarse por escrito***; e***	b) formalizarse por escrito***, ya sea en papel o en formato digital, y***

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el precio que se pagará por la entrega, ***que*** deberá:	i) el precio que se pagará por la entrega, ***con indicación explícita de todos los pagos,***

	incluidos los descuentos aplicables, deberá:

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción***, las cantidades entregadas y*** la ***calidad o composición*** de ***la leche y*** los ***productos lácteos entregados. A tal efecto***, los ***Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre*** la ***producción y la cadena*** de ***suministro alimentario. Las partes en*** los ***contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;***	– calcularse combinando varios factores ***objetivos, verificables y no manipulables*** establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado***, la inflación*** y los costes de producción ***totales, también*** la ***remuneración*** de los ***agricultores***, los ***costes totales de los servicios adicionales, las cantidades entregadas y*** la ***calidad o composición*** de ***la leche y*** los ***productos lácteos entregados.***
	A tal efecto, los Estados miembros o las autoridades regionales podrán establecer indicadores que se publicarán en línea para su uso en los contratos con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario, o utilizando los datos facilitados por las organizaciones interprofesionales reconocidas

	de conformidad con el artículo 157 o los datos del Observatorio de la cadena agroalimentaria de la UE. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;	iii) la duración del contrato, que podrá incluir una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores ***por circunstancias imprevistas, como fenómenos meteorológicos extremos, brotes de enfermedades animales, tensiones geopolíticas o cualquier otra razón que impida que el precio acordado cubra los costes de los agricultores***;

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) información detallada sobre los plazos y ***procedimientos de pago***;	iv) información detallada sobre los plazos***, los procedimientos*** y ***el momento en que se transfieren la propiedad y los riesgos***;

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan ***efectos*** similares a las ***establecidas*** en el apartado 4;	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan ***objetivos*** similares a las ***establecidos*** en el apartado 4;

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de la leche o los productos lácteos es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la	***suprimido***

Recomendación 2003/361/CE***10***;

10 Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36, http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj).

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la entrega y el pago de la leche o los productos lácteos se realizan simultáneamente;	***suprimido***

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a ***10*** 000 EUR;	a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a ***4*** 000 EUR;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 6 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el primer comprador de la leche o los productos lácteos es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE;

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 6 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) la entrega y el pago de la leche o los productos lácteos se realizan simultáneamente o, a más tardar, en un plazo de cinco días laborables;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, en virtud del apartado 5, ***letras b), c) y*** d), o del apartado 6, no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que la entrega de leche o productos lácteos esté	7. Cuando, en virtud del apartado 5, ***letra*** d), o del apartado 6, no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que la entrega de leche o productos lácteos esté

amparada por un contrato escrito o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.	amparada por un contrato escrito o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las partes negociarán libremente todos los elementos de los contratos para la entrega de leche o productos lácteos celebrados entre ganaderos, organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores y recolectores, transformadores, distribuidores o minoristas, incluidos los elementos y sus componentes mencionados en el apartado 4, letra c).	Las partes negociarán libremente todos los elementos de los contratos para la entrega de leche o productos lácteos celebrados entre ganaderos, organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores y recolectores, transformadores, distribuidores o minoristas, incluidos los elementos y sus componentes mencionados en el apartado 4, letra c)***, sin perjuicio de otros requisitos introducidos por los Estados miembros***.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 148 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. Los Estados miembros que hagan uso de las opciones a que se ***refieren los apartados 2, 6, 8 y 9*** informarán a la Comisión del modo en que las apliquen.	10. Los Estados miembros que hagan uso de las opciones a que se ***refiere el presente artículo*** informarán a la Comisión del modo en que las apliquen.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 149 – apartado 2 – letra c – incisos i y ii

Texto en vigor	*Enmienda*
	2 bis) En el artículo 149, apartado 2, la letra c) se modifica como sigue:
	a) el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:
i) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones no supere el ***4*** % de la producción total de la Unión;	«i) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones no supere el ***10*** % de la producción total de la Unión;»
ii) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones producido en un Estado miembro determinado no supere el 33 % de la producción nacional total de dicho Estado miembro; y	***b) se suprime el inciso ii).***

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«a) estén constituidas por productores de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, ***o*** por ***productores de productos ecológicos de uno*** o ***varios sectores enumerados*** en el ***artículo 1, apartado 2, y estén controladas por los miembros que sean agricultores***, de	«a) estén constituidas por productores de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, ***y estén controladas*** por ***los miembros que sean agricultores*** o***,*** en el ***caso del sector de las frutas y hortalizas, productores***, de conformidad con el artículo 153, apartado 2, letra c);»;

conformidad con el artículo 153, apartado 2, letra c);»;

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«b) se hayan creado a iniciativa de los agricultores y realicen como mínimo una de las siguientes actividades:»;	«b) se hayan creado a iniciativa de los agricultores ***o, en el caso del sector de las frutas y hortalizas, de los productores*** y realicen como mínimo una de las siguientes actividades:»;

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios,	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa***, o cualquier otra forma jurídica equivalente registrada con arreglo al Derecho nacional***, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de

en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.	producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción. ***Una organización de productores, incluida una cooperativa, o cualquier otra forma jurídica equivalente registrada con arreglo al Derecho nacional, que haya solicitado el reconocimiento, pero no haya sido reconocida como una organización de productores por un Estado miembro podrá acogerse a dicha excepción dentro del límite de un período de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento.***

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	b bis) en el apartado 1 bis, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:
No obstante, los Estados miembros podrán establecer excepciones a la condición establecida en el párrafo segundo, letra d), en casos debidamente justificados, en los que los productores asociados posean dos unidades de producción distintas situadas en zonas geográficas diferentes.	«No obstante, los Estados miembros podrán establecer excepciones a la condición establecida en el párrafo segundo, letra d), en casos debidamente justificados, en los que los productores asociados posean dos unidades de producción distintas situadas en zonas geográficas diferentes ***y en los casos previstos en el artículo 153, apartado 1, letra***

b).»;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1 bis y en el párrafo primero, una asociación de organizaciones de productores reconocida en virtud del artículo 156, apartado 1, también podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, siempre que:	No obstante lo dispuesto en el apartado 1 bis y en el párrafo primero, una asociación de organizaciones de productores reconocida en virtud del artículo 156, apartado 1, también podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, ***con excepción del sector de las frutas y hortalizas, salvo que así lo haya solicitado expresamente una asociación de organizaciones de productores,*** siempre que:

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado.».	d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado ***o el 5 % de la producción de la Unión en su conjunto***.».

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra -a (nueva)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 153 – apartado 1 – letra b

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) en el apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
b) pertenecer a una sola organización de productores con respecto a un producto determinado de la explotación; no obstante los Estados miembros pueden establecer excepciones a esta condición en casos debidamente justificados, en los que los productores asociados posean dos unidades de producción distintas situadas en zonas geográficas diferentes;	***«b***) pertenecer a una sola organización de productores con respecto a un producto determinado de la explotación; no obstante los Estados miembros pueden establecer excepciones a esta condición en casos debidamente justificados, en los que los productores asociados posean dos unidades de producción distintas situadas en zonas geográficas diferentes ***o cuando los productores asociados confíen a organizaciones de productores distintas la comercialización de sus productos, distintos de los enumerados en las partes IX y X del anexo I, destinados a usos diferentes y, por consiguiente, dichas organizaciones no compitan entre sí;»***;

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra -a bis (nueva)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 153 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-a bis) en el apartado 1, se añade la letra siguiente:

	«c bis) abstenerse de todo contacto directo con los compradores, siempre que dichas acciones individuales puedan comprometer los objetivos colectivos perseguidos por la organización de productores, en particular en lo que se refiere a la planificación, la negociación o la comercialización. Quedará prohibida toda práctica de un comprador cuyo objeto o efecto sea eludir una organización de productores poniéndose en contacto directo con uno o varios de sus miembros, cuando el comprador ya haya entablado negociaciones o tenga contratos con dicha organización de productores, y se considerará una práctica comercial desleal.»

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 153 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los estatutos de una organización de productores podrán prever la posibilidad de que los miembros estén en contacto directo con los compradores, siempre que tal contacto directo no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización de productores o la concentración de la oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores. La	2 bis. Los estatutos de una organización de productores ***garantizarán la consecución del objetivo de concentración de la oferta, en particular velando por que la organización de productores negocie y determine los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen. Los estatutos*** podrán prever la posibilidad de que los miembros

concentración de la oferta se considerará garantizada si la organización de productores negocia y determina los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen.	estén en contacto directo con los compradores, siempre que tal contacto directo no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización de productores o la concentración de la oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores. La concentración de la oferta ***y la comercialización de productos*** se considerará garantizada si la organización de productores negocia y determina los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen. ***Los estatutos de una organización de productores que permita el contacto directo entre el miembro y el comprador podrán contar con mecanismos internos de control y prevención a fin de evitar que dicho contacto perjudique a la concentración de la oferta o a la estrategia comercial de la organización.***

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra c
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 153 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a las organizaciones de productores del sector de la leche y los productos lácteos.».	

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega de productos agrarios ***en la Unión*** por parte de ***un productor que no sea un agricultor, una organización de*** productores ***o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista*** estará amparada por un contrato escrito;	a) la entrega de productos agrarios por parte de productores ***no contemplados en el apartado 1*** estará amparada por un contrato escrito;

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***los primeros compradores*** de ***los productos agrarios*** presentarán por escrito una oferta de contrato de entrega de productos agrarios ***por parte del agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores***.	b) ***las organizaciones de productores, las asociaciones*** de ***organizaciones de productores o los agricultores*** presentarán por escrito una oferta de contrato de entrega de productos agrarios ***a los primeros compradores***.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que no ***haya*** acuerdo ***para celebrar*** el contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o ***para revisar*** dicho contrato.	Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que no ***exista mutuo*** acuerdo ***sobre la formalización, la interpretación o*** el ***cumplimiento de un*** contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o ***sobre*** dicho contrato. ***Dicho mecanismo será voluntario para las partes contratantes e imparcial. En dicho mecanismo podrán participar representantes de las organizaciones representativas de los agricultores.***

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre los mecanismos de mediación ***establecidos*** en su territorio.	Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre ***el marco jurídico o*** los mecanismos de mediación ***disponibles*** en su territorio.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) formalizarse por escrito***; e***	b) formalizarse por escrito***, ya sea en papel o en formato***

	digital, y

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el precio que se pagará por la entrega, ***que*** deberá:	i) el precio que se pagará por la entrega, ***con indicación explícita de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables,*** deberá:

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados***;*** a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos	– calcularse combinando varios factores ***objetivos, verificables y no manipulables*** establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado***, la inflación*** y los costes de producción ***totales, también la remuneración de los agricultores, los costes totales de los servicios adicionales***, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados***.*** A tal efecto, los Estados miembros ***o las autoridades regionales*** podrán establecer indicadores***,***

indicadores u otros que consideren pertinentes;	***que se publicarán en línea para su uso en los contratos,*** con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario***, datos facilitados por las organizaciones interprofesionales reconocidas de conformidad con el artículo 157, apartado 1, o datos del Observatorio de la cadena agroalimentaria de la UE***. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato también incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada***,*** en particular, por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;	iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses ***y a doce meses en sectores que operen en mercados de futuros***, el contrato también incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada en particular, por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores ***por circunstancias imprevistas, como fenómenos meteorológicos extremos, brotes de enfermedades animales, tensiones geopolíticas o cualquier otra***

	razón que impida que el precio acordado cubra los costes de los agricultores;

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) información detallada sobre los plazos y ***procedimientos de pago***;	iv) información detallada sobre los plazos***, los procedimientos*** y ***el momento en que se transfieren la propiedad y los riesgos***;

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan ***efectos*** similares a las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4;	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan ***objetivos*** similares a las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4;

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de los productos agrarios de que se trate es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE;	***suprimido***

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la entrega y el pago de los productos agrarios de que se trate tienen lugar simultáneamente;	***suprimido***

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un ***determinado*** umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a ***10*** 000 EUR;	a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a ***4*** 000 EUR;

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el primer comprador de los productos agrarios de que se trate es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE;

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) la entrega y el pago de los productos agrarios se realizan simultáneamente o, a más tardar, en un plazo de cinco días laborables;

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. A petición de una organización interprofesional reconocida en el sentido del artículo 157, apartado 1, o de una organización considerada ampliamente representativa de un sector agrícola, los Estados miembros podrán decidir eximir determinados

	sectores específicos del requisito de un contrato por escrito a que se hace referencia en los apartados 1 y 2 del presente artículo, con excepción del sector lácteo. Esta exención se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 del presente artículo.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, en virtud del apartado 5, ***letras b***), ***c) y*** d), o ***del apartado*** 6***,*** no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que toda entrega de productos agrarios a un transformador, distribuidor o minorista esté amparada por un contrato escrito entre las partes o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.	7. Cuando, en virtud del apartado 5, ***letra*** d), o ***de los apartados 6 y*** 6 ***bis*** no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que toda entrega de productos agrarios a un transformador, distribuidor o minorista esté amparada por un contrato escrito entre las partes o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las partes negociarán libremente todos los elementos de los contratos para la entrega de productos agrarios celebrados entre agricultores, organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores y transformadores, distribuidores o minoristas, incluidos los elementos y sus componentes a que se refiere el apartado 4, letra c).	Las partes negociarán libremente todos los elementos de los contratos para la entrega de productos agrarios celebrados entre agricultores, organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores y transformadores, distribuidores o minoristas, incluidos los elementos y sus componentes a que se refiere el apartado 4, letra c). ***sin perjuicio de otros requisitos introducidos por los Estados miembros.***

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de productos agrarios que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 antes de que el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue los productos agrarios de que se trate a un transformador, distribuidor o minorista en su territorio.	9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de productos agrarios***, cuando proceda,*** que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 antes de que el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue los productos agrarios de que se trate a un transformador, distribuidor o minorista en su territorio***, excepto para productos de temporada o perecederos***.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. Los Estados miembros que hagan uso de las opciones a que se ***refieren los apartados 2, 6, 8 y 9*** informarán a la Comisión del modo en que las apliquen.	10. Los Estados miembros que hagan uso de las opciones a que se ***refiere el presente artículo*** informarán a la Comisión del modo en que las apliquen.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 172 ter

Texto en vigor	*Enmienda*
	6 bis) El artículo 172 ter se sustituye por el texto siguiente:
Artículo 172 ter	«Artículo 172 ter
Orientación de precios por parte de las organizaciones interprofesionales relativos a la venta de uvas ***destinadas*** a la producción de vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida	Orientación de precios por parte de las organizaciones interprofesionales ***y las agrupaciones de productores reconocidas de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1143*** relativos a la venta de uvas***, mostos y vinos*** a ***granel para*** la producción de vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida***.***
Como excepción a lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, las organizaciones interprofesionales reconocidas en virtud del artículo 157 del presente Reglamento que operen en el sector vitivinícola podrán proporcionar indicadores no obligatorios de orientación de precios relativos a la venta de uvas ***destinadas*** a la producción	Como excepción a lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, las organizaciones interprofesionales reconocidas en virtud del artículo 157 del presente Reglamento ***y las agrupaciones de productores reconocidas de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1143*** que operen en el sector vitivinícola podrán

de vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida, siempre que ***dichas orientaciones*** no ***eliminen*** la competencia con respecto a una parte sustancial de los productos en cuestión.	proporcionar indicadores no obligatorios de orientación de precios relativos a la venta de uvas***, mostos y vinos*** a ***granel utilizados para*** la producción de vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida, siempre que ***dicha orientación*** no ***elimine*** la competencia con respecto a una parte sustancial de los productos en cuestión.***».***

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 ter (nuevo)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 188 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 ter) En el artículo 188, se añade el apartado siguiente:
	«3 bis. Los alimentos y piensos de origen vegetal y animal solo podrán importarse de terceros países si cumplen las obligaciones relativas a los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos y piensos producidos en la Unión.».

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 quater (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 189 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	6 quater) En el artículo 189, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

1. Los productos siguientes únicamente podrán importarse en la Unión si se cumplen las condiciones que se enumeran a continuación:	«1. Los productos siguientes únicamente podrán importarse en la Unión si se cumplen las condiciones que se enumeran a continuación:
a) cáñamo en bruto del código NC 5302 10 00 que cumpla las condiciones establecidas en el ***artículo 32, apartado 6, y en el artículo 35, apartado 3, del*** Reglamento (UE) ***n.º 1307/2013***;	a) cáñamo en bruto del código NC 5302 10 00 que cumpla las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) ***2021/2115***;
b) semillas para siembra de variedades de cáñamo del código NC 1207 99 20 que vayan acompañadas de un justificante de que el nivel de tetrahidrocannabinol de la variedad de que se trate no supera el valor fijado de conformidad con el ***artículo 32, apartado 6, y el artículo 35, apartado 3, del*** Reglamento (UE) ***n.º 1307/2013***;	b) semillas para siembra de variedades de cáñamo del código NC 1207 99 20 que vayan acompañadas de un justificante de que el nivel de tetrahidrocannabinol de la variedad de que se trate no supera el valor fijado de conformidad con el Reglamento (UE) ***2021/2115***;
c) semillas de cáñamo del código NC 1207 99 91 no destinadas a la siembra ***y*** que sean importadas únicamente por importadores autorizados por el Estado miembro, a fin de garantizar que no se destinan a la siembra***.***	c) semillas de cáñamo del código NC 1207 99 91 no destinadas a la siembra que sean importadas únicamente por importadores autorizados por el Estado miembro, a fin de garantizar que no se destinan a la siembra***;***
	c bis) sumidades florales de cáñamo acompañadas de la prueba de que el nivel de tetrahidrocannabinol de la variedad en cuestión no supera el fijado de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115 e importadas únicamente por importadores autorizados por el Estado miembro.».

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a

Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) apoyar la viabilidad económica de las ***pequeñas*** explotaciones ***que dependen predominantemente de mano de obra familiar*** con una producción estándar, tal como se define en el artículo 2, punto 8, del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo[11], que no excederá de 100 000 EUR;	d) apoyar la viabilidad económica de las explotaciones ***pequeñas y familiares*** con una producción estándar, tal como se define en el artículo 2, punto 8, del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo[11], que no excederá de 100 000 EUR;
_____	_____
[11] Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria (DO L 328 de 15.12.2009, p. 27, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1217/oj).	[11] Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria (DO L 328 de 15.12.2009, p. 27, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1217/oj).

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) fomentar la producción agrícola local;

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) gestionar de forma conjunta los residuos directamente relacionados con la producción agrícola y mejorar el uso de los efluentes animales y la producción de energía;

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f quater) garantizar unos ingresos estables y justos y una producción que cubra los costes, así como una posición sólida a lo largo de toda la cadena de valor para los agricultores;

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f quinquies) aplicar inversiones para el uso de los recursos hídricos;

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a

Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f sexies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f sexies) contribuir a la diversificación de las actividades que promueven la economía rural, al desarrollo y al atractivo de las zonas rurales;

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f septies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f septies) promover el patrimonio cultural y gastronómico para impulsar la educación sobre temas relacionados con dietas equilibradas;

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f octies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f octies) preservar las prácticas de producción tradicionales, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria;

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [fecha de entrada en vigor +2 años], los productores a que se refiere el apartado 1 podrán solicitar a la Comisión un dictamen sobre la compatibilidad con el presente artículo de los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas a que se refiere el apartado 1 con respecto a la aplicación de normas de sostenibilidad que tienen por objeto contribuir a la consecución de uno o varios de los objetivos establecidos en el apartado 3, letras d), e) y f).	A partir del [fecha de entrada en vigor +2 años], los productores a que se refiere el apartado 1 podrán solicitar a la Comisión un dictamen sobre la compatibilidad con el presente artículo de los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas a que se refiere el apartado 1 con respecto a la aplicación de normas de sostenibilidad que tienen por objeto contribuir a la consecución de uno o varios de los objetivos establecidos en el apartado 3, letras d) ***a f) quinquies***.

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 210 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 210 ter
	Los Estados miembros velarán por que los contratos de suministro adjudicados en el marco de procedimientos de contratación pública utilicen productos agrícolas y alimentarios procedentes de la Unión, en particular productos locales y de temporada, con el objetivo de mejorar la calidad, la sostenibilidad y la seguridad alimentaria de los productos agrícolas europeos.
	En la ejecución de estas medidas se dará prioridad a

los productos que cuenten con indicaciones geográficas protegidas, denominaciones de origen protegidas y especialidades tradicionales garantizadas.

La Comisión adoptará actos delegados que establezcan las condiciones de aplicación del presente artículo y garanticen el cumplimiento de las normas de la Unión.».

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 ter (nuevo)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 219 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 ter) En el artículo 219, se añade el apartado siguiente:
	«3 bis. Si el precio de mercado desciende por debajo de un determinado umbral, flexible, vinculado a los costes de producción medios, y fijado por el Observatorio de la cadena agroalimentaria de la UE, la Comisión Europea pondrá en marcha –en función de la situación del mercado y del sector en cuestión– medidas de apoyo a los productores del sector correspondiente que, durante un período determinado, reduzcan voluntariamente sus entregas en comparación con el mismo período del año anterior, cumpliendo los siguientes requisitos:
	a) la ayuda se concederá

previa solicitud de los productores al Estado miembro en el que estén establecidos, mediante el método previsto por dicho Estado miembro;

b) a fin de garantizar la aplicación efectiva y adecuada de este sistema, la Comisión establecerá, sobre la base de los datos facilitados por el Observatorio de la cadena agroalimentaria de la UE:

i) el volumen máximo total o la cantidad total de entregas que se deberán reducir a escala de la Unión en el marco del sistema de reducción;

ii) la duración del período de reducción y, si procede, su prórroga;

iii) el importe de la ayuda en función del volumen o la cantidad reducidos y sus modalidades de financiación;

iv) los criterios de admisibilidad aplicables a los solicitantes y a las solicitudes;

v) \las condiciones específicas para la implantación del sistema.

Todo productor que entregue un volumen superior al que haya suministrado durante el período de referencia pagará una tasa de responsabilidad del mercado proporcional a su excedente de producción durante el programa de reducción voluntaria.».

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 222 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) retirada del mercado o distribución gratuita de sus productos;	a) retirada del mercado o distribución gratuita de sus productos***, también a favor de las organizaciones benéficas***;

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 222 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) reducción del grado de clasificación de los excedentes de productos procedentes de la agricultura ecológica en los mercados convencionales;

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 222 – apartado 1 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) planificación temporal de la producción, teniendo en cuenta la naturaleza específica del ciclo de producción.	g) planificación temporal de la producción, teniendo en cuenta la naturaleza específica del ciclo de producción***, en particular de productos perecederos***.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 222 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la Comisión adopte actos de ejecución de conformidad con el párrafo primero del presente artículo, podrá decidir poner a disposición de los Estados miembros de que se trate la ayuda de la Unión procedente de la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116. Dicha ayuda financiera proporcionará los medios necesarios para la aplicación de estos acuerdos y estas decisiones por parte de los operadores interesados.	Cuando la Comisión adopte actos de ejecución de conformidad con el párrafo primero del presente artículo, podrá decidir poner a disposición de los Estados miembros de que se trate la ayuda de la Unión procedente de la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116***, con la posibilidad de movilizar inmediatamente dicha ayuda en caso de crisis, siempre que haya evaluado previamente la viabilidad de tal ayuda***. Dicha ayuda financiera proporcionará los medios necesarios para la aplicación de estos acuerdos y estas decisiones por parte de los operadores interesados. ***La Comisión velará por que el uso de fondos para apoyar acciones en el marco de esos actos de ejecución no comprometa los pagos directos. En caso necesario, la Comisión pondrá a disposición otros fondos de la Unión para apoyar acciones en virtud del presente párrafo.***

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 222 bis – apartado 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	8 bis) En el artículo 222 bis, el apartado 2 se sustituye por el texto

	siguiente:
2. La Comisión podrá decidir para qué sectores agrícolas de los enumerados en el artículo 1, apartado 2, se crearán observatorios del mercado de la Unión.	«2. La Comisión podrá decidir para qué sectores agrícolas de los enumerados en el artículo 1, apartado 2, se crearán observatorios del mercado de la Unión. ***También podrá decidir distinguir entre producción ecológica y no ecológica.».***

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 ter (nuevo)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Artículo 222 ter bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 ter) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 222 ter bis
	Planes de prevención y gestión de las perturbaciones del mercado
	1. Con el fin de alcanzar los objetivos de la PAC establecidos en el artículo 39 del TFUE, en particular el objetivo de estabilización de los mercados, la Comisión elaborará planes de prevención y gestión de las perturbaciones del mercado en los que establecerá su estrategia de intervención para cada uno de los productos agrícolas contemplados en el artículo 1 del presente Reglamento.
	2. La Comisión basará su estrategia de intervención en el trabajo de los observatorios de los mercados agrícolas de la Unión a que se refiere el artículo 222 bis.

3. En caso de perturbaciones del mercado, la Comisión movilizará de forma oportuna y eficiente las medidas excepcionales previstas en la parte V, capítulo I, cuando proceda, además de las medidas de intervención en el mercado previstas en la parte II, título I, con el fin de restablecer rápidamente el equilibrio en el mercado de que se trate, proporcionando al mismo tiempo las respuestas más adecuadas para cada sector afectado.

4. La Comisión establecerá un marco de rendimiento que permita la presentación de informes, el seguimiento y la evaluación de los planes de prevención y gestión de las perturbaciones del mercado durante su ejecución.

5. La Comisión publicará, el 30 de noviembre de cada año a más tardar, un informe anual sobre la aplicación de los planes de prevención y gestión de las perturbaciones del mercado y las mejoras de su estrategia de intervención. El informe anual se presentará cada año al Parlamento Europeo y al Consejo y tendrá por objeto evaluar el rendimiento del plan en lo que se refiere al impacto, la eficacia, la eficiencia y la coherencia de los instrumentos previstos en el presente Reglamento, así como evaluar el uso por parte de la Comisión de sus prerrogativas, y del presupuesto, en relación con el seguimiento, la prevención

	y la gestión de las perturbaciones del mercado.».

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 quater (nuevo)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Anexo I – parte XII bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 quater) En el Anexo I se inserta la siguiente parte:
	«PARTE XII bis
	Vinagre
	El sector del vinagre incluye productos distintos del vinagre de vino que figuran en la siguiente tabla:
	Código NC
	2209 00 91 y 2209 00 99
	Descripción
	Vinagre de frutas, incluido el vinagre de kiwi, vinagre de vino de frutas, vinagre de bayas o vinagre de vino de bayas, vinagre de sidra, vinagre espirituoso, vinagre de cereales, vinagre de malta, vinagre destilado de malta, vinagre de miel, vinagre aromatizado»;

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 quinquies (nuevo)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Anexo II – parte III bis (nueva)

Texto en vigor	*Enmienda*
	8 quinquies) En el anexo II,

se inserta la parte siguiente:

«PARTE III bis

Definiciones aplicables en el sector del cáñamo

“Cáñamo”: la planta Cannabis sativa L., de las variedades incluidas en el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas cultivadas por sus semillas, flores, fibras, agramizas y raíces.»;

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 sexies (nuevo)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Anexo II – parte IV bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 sexies) En el anexo II, se inserta la parte siguiente:
	«PARTE IV bis
	Definiciones aplicables en el sector del vinagre
	1. La denominación “vinagre” solo se utilizará para productos obtenidos exclusivamente por el proceso biológico de doble fermentación, alcohólica y acética, a partir de líquidos u otras sustancias de origen agrícola. Irá siempre seguida de la indicación de la materia prima utilizada. A excepción de las referencias a ingredientes con propiedades aromatizantes, se prohíben todas las indicaciones adicionales.
	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de la presente

parte, el nombre “vinagre” puede formar parte de una denominación de origen protegida registrada o de una indicación geográfica protegida en virtud del Reglamento (UE) 2024/1143, y en tal caso se utilizará de conformidad con las normas específicas establecidas en los pliegos de condiciones y reglamentos pertinentes.

3. La denominación “vinagre” no se utilizará para las mezclas de vinagre y ácido acético de calidad alimentaria.

4. El contenido en ácido acético del vinagre, expresado como acidez total en g/100 ml, se indicará en la etiqueta como “… % de acidez”.»;

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 septies (nuevo)
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Anexo VIII – parte II bis (nueva)

Texto en vigor	*Enmienda*
	8 septies) En el anexo VIII, se añade la siguiente parte:
	«PARTE II bis
	Carne, productos cárnicos y preparaciones a base de carne
	1. A los efectos de la presente parte, se entenderá por “carne” las partes comestibles de los animales a que se refieren los puntos 1.2 a 1.8 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004, incluida la sangre. Los términos y denominaciones relativos a la carne que se

incluyen en el ámbito del artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 y que se usan actualmente para designar la carne y los trozos de carne se reservarán en exclusiva para las partes comestibles de los animales.

2. Se entenderá por "preparados de carne" la carne fresca, incluida la reducida a fragmentos, a la que se hayan añadido productos alimenticios, aderezos o aditivos o que haya sido sometida a transformaciones que no alteran la estructura interna de la fibra muscular lo suficiente para eliminar las características de la carne fresca.

3. Se entenderá por "productos cárnicos" los productos transformados resultantes de la transformación de la carne o de la transformación ulterior de dichos productos transformados, de modo que la superficie de corte muestre que el producto ha dejado de poseer las características de la carne fresca. Las denominaciones que se incluyen en el ámbito del artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 y que se usan actualmente para designar los productos cárnicos y los preparados de carne se reservarán en exclusiva para los productos que contengan carne.

Entre estas denominaciones figuran:

- Filete

- Escalope

- Salchicha

- Hamburguesa

- Filete ruso

- Yema de huevo

- Clara de huevo.

4. Los productos y cortes de aves de corral definidos en el Reglamento (UE) n.º 543/2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral, se reservarán en exclusiva para las partes comestibles de los animales y los productos que contengan carne de aves de corral.

5. Las denominaciones mencionadas no podrán utilizarse para productos distintos de los ahí indicados y excluirán los productos procedentes del cultivo celular.».

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Anexo X – punto I – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La duración de los contratos de suministro podrá ser de varios años. ***Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el agricultor, una***	2. La duración de los contratos de suministro podrá ser de varios años.

organización de productores o una asociación de organizaciones de productores.

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c
Reglamento (UE) n.° 1308/2013
Anexo X – punto II – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El precio se calculará combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades ***suministradas*** y la calidad o composición de ***la remolacha azucarera entregada.*** A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes.	***El*** precio se calculará combinando varios factores ***objetivos, verificables y no manipulables*** establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado***, la inflación*** y los costes de producción ***totales, también la remuneración de los agricultores, los costes totales de los servicios adicionales***, las cantidades ***suministradas*** y la calidad o composición de ***los productos agrarios entregados.*** A tal efecto, los Estados miembros ***o las autoridades regionales*** podrán establecer indicadores***, que se publicarán en línea para su uso en los contratos,*** con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario***, datos facilitados por las organizaciones interprofesionales reconocidas de conformidad con el artículo 157, apartado 1, o***

	datos del Observatorio de la cadena agroalimentaria de la UE. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 52 – apartado 5 bis – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 bis. El límite del 50 % establecido en el apartado 1 se elevará al ***60*** % para los gastos asociados a los objetivos contemplados en el artículo 46, letras a), b) o c), si se cumplen las siguientes condiciones:	5 bis. El límite del 50 % establecido en el apartado 1 se elevará al ***70*** % para los gastos asociados a los objetivos contemplados en el artículo 46, letras a), b) o c), si se cumplen las siguientes condiciones:

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 52 – apartado 5 bis – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las inversiones previstas en la letra a) se realizan en las instalaciones de estos jóvenes agricultores o nuevos agricultores como parte de su primer programa operativo.	b) las inversiones previstas en la letra a) se realizan en las instalaciones de estos jóvenes agricultores o nuevos agricultores ***o, en el caso del sector de frutas y hortalizas, productores, que se adhieran por primera vez a una organización de productores reconocida en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013,*** como parte de su primer programa operativo ***y durante los siete años***

	siguientes a la fecha en que los jóvenes agricultores o nuevos agricultores se hayan adherido a la organización de productores.

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra c bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 52 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) se añade el apartado siguiente:
	«7 bis. Las disposiciones del apartado 7 del presente artículo podrán hacerse extensivas a todos los productos contemplados en los artículos 42 a 68.».

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 88 – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir de 2025, los Estados miembros podrán revisar las decisiones a que se refiere el apartado 6 en el contexto de una solicitud de modificación de sus planes estratégicos de la PAC, presentada con arreglo al artículo 119, y decidir utilizar hasta el 6 % de sus asignaciones para los pagos directos contempladas en el anexo V, cuando corresponda, una vez deducidas las asignaciones disponibles para el algodón mencionadas en el anexo	A partir de 2025, los Estados miembros podrán revisar las decisiones a que se refiere el apartado 6 en el contexto de una solicitud de modificación de sus planes estratégicos de la PAC, presentada con arreglo al artículo 119, y decidir utilizar hasta el 6 % de sus asignaciones para los pagos directos contempladas en el anexo V, cuando corresponda, una vez deducidas las asignaciones disponibles para el algodón mencionadas en el anexo

VIII, para los tipos de intervenciones en otros sectores a los que se hace referencia en el título III, capítulo III, sección 7.	VIII, para los tipos de intervenciones en otros sectores a los que se hace referencia en el título III, capítulo III, sección 7***, siempre que dicha decisión no afecte negativamente al nivel de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad***.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2024/1143
Artículo 37 – apartado 5

Texto en vigor	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Modificación del Reglamento (UE) 2024/1143
	En el artículo 37, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:
5. Cuando los productos agrícolas estén designados mediante una indicación geográfica, en el etiquetado figurará una indicación del nombre del productor o del operador en el mismo campo visual que la indicación geográfica. En tal caso, se entenderá por nombre del operador el nombre del operador responsable de la fase de producción en la que se obtiene el producto que va a estar cubierto por la indicación geográfica o del responsable de la transformación sustancial de dicho producto.	***«5***. Cuando los productos agrícolas estén designados mediante una indicación geográfica, en el etiquetado figurará una indicación del nombre del productor o del operador en el mismo campo visual que la indicación geográfica. En tal caso, se entenderá por nombre del operador el nombre del operador responsable de la fase de producción en la que se obtiene el producto que va a estar cubierto por la indicación geográfica o del responsable de la transformación sustancial de dicho producto.
En el caso de las bebidas espirituosas designadas mediante una indicación geográfica, en el etiquetado figurará una indicación del nombre del productor en el	

mismo campo visual que la indicación geográfica.	
En el caso de envases o recipientes cuya superficie mayor sea la descrita en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1169/2011, la indicación del nombre del productor o del operador será voluntaria.	En el caso de envases o recipientes cuya superficie mayor sea la descrita en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1169/2011, la indicación del nombre del productor o del operador será voluntaria.
Los productos agrícolas ***y las bebidas espirituosas*** comercializados al amparo de una indicación geográfica que se hayan etiquetado antes del 14 de mayo de 2026 podrán seguir comercializándose sin cumplir la obligación de indicar el nombre del productor o del operador en el mismo campo visual que la indicación geográfica hasta que se agoten las existencias.	Los productos agrícolas comercializados al amparo de una indicación geográfica que se hayan etiquetado antes del 14 de mayo de 2026 podrán seguir comercializándose sin cumplir la obligación de indicar el nombre del productor o del operador en el mismo campo visual que la indicación geográfica hasta que se agoten las existencias.***».***